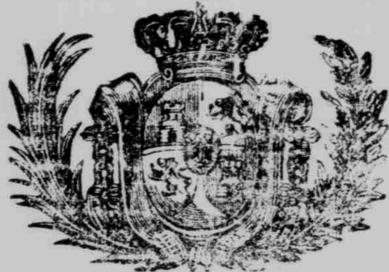


Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los Miercoles, Juéves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno.—Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1892

JUEVES 24 DE MARZO

Número 36

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 1º

Presentado ante la Audiencia Territorial el recurso que concede el artículo 22 de la Ley provincial contra el acuerdo de la Diputación que declaró la nulidad del acta del Diputado por el Distrito de las Marías; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se suspendan las elecciones que en dicho Distrito debían verificarse los días 24, 25, 26 y 27 del actual.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 22 de Marzo de 1892.—El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*.

Para el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Yauco que resulta vacante; el Excmo. Sr. Gobernador General por decreto fecha de ayer, se ha servido nombrar á Don Norberto B. Cordero que figura en el segundo lugar de la terna propuesta al efecto.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 22 de Marzo de 1892.—El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*. [414]

NEGOCIADO 3º

CIRCULAR Á LOS ALCALDES

Teniendo este Gobierno General conocimiento de que muchos dueños de haciendas azucareras, arrojan á los rios próximos á ellas, el mosto y demás desperdicios que proceden de las molindas, y como quiera que el agua de estos rios se utiliza como potable en las poblaciones y viviendas inmediatas á ellas, el Excmo. Sr. Gobernador General teniendo en cuenta el perjuicio que esto pudiera causar á la salud pública, se ha servido disponer que por los Alcaldes, se ejerza la debida vigilancia á fin de evitar el mencionado abuso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador General se publica en la GACETA OFICIAL para conocimiento público.

Puerto-Rico, 22 de Marzo de 1892.—El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*. [413]

NEGOCIADO 3º — Fomento

Relación de las marcas de fábrica y de comercio cuya concesión se ha efectuado en los puntos y fechas que se indican y que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto de 21 de Agosto de 1884, han sido remitidas á este Gobierno con Real orden número 41 de 3 de Febrero de 1892.

A la Sra. viuda de J. Amigó y Martí, de Barcelona, como poseedora de una marca de fábrica para distinguir "Mosquiteros", registrada con el número 2284 en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Barcelona el 8 de Enero de 1892.

A los Sres. Gisbert é hijos, de Barcelona, como poseedores de una marca de fábrica para distinguir "calzado", registrada con el número 2263 en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Barcelona el 16 de Diciembre de 1891.

A Don Mariano Domingo y Compañía, como poseedor de una marca de fábrica para distinguir "Hilados de cáñamo", registrada con el número 2268 en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Barcelona el 16 de Diciembre de 1891.

Al mismo Sr. como poseedor de una marca de fábrica, para distinguir "Hilo de cáñamo pulimentado, calidad extra superior", registrada con el número 2269 en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Barcelona el 16 de Diciembre de 1891.

Al mismo Sr., como poseedor de una marca de fábrica para distinguir "Hilo de cáñamo en seco, calidad 1ª extra", registrada con el número 2272 en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Barcelona el 16 de Diciembre de 1891.

Al mismo Sr., como poseedor de una marca de fábrica para distinguir "Hilo de cáñamo pulimentado, segunda calidad", registrada con el número 2270 en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Barcelona el 16 de Diciembre de 1892.

Puerto-Rico, 22 de Marzo de 1892.—El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*.

NEGOCIADO 6º

Habiendo regresado de Europa el Vice-cónsul del Imperio alemán en Arroyo, Sr. Otto Riefkolh, ha vuelto á hacerse cargo del despacho de dicho Vice-consulado.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador General se publica en la GACETA OFICIAL para conocimiento del público.

Puerto-Rico, 21 de Marzo de 1892.—El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*.

Negociado de Obras públicas

Ferrocarriles. — Expropiación. — Línea A. — Sección 3ª
Kilómetros 26x500 al 43x500.

El Excmo. Sr. Gobernador General, por decreto fecha de ayer, se ha servido disponer que el día 5 del próximo mes de Abril satisfaga la Compañía de ferrocarriles de esta Isla á Don José Ramirez y Doña Nemesia Díaz representada por Don Manuel Benitez, el importe de las parcelas números 38 y 55 que les expropiaron en la jurisdicción de Mayagüez.

Dicho pago debe tener efecto ante el Alcalde de la referida jurisdicción á la hora y en el local que el mismo designe, al hacer la citación individualmente.

Lo que de orden de S. E. se publica en este PERIODICO OFICIAL en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de Expropiación.

Puerto-Rico, 22 de Marzo de 1892.—El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*. [415]

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en el día de hoy, se ha señalado el día 9 de Abril próximo á las nueve de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 34 y 35 y 480 metros del kilómetro 36 de la carretera central, cuyo importe, según presupuesto aprobado en esta fecha, asciende á nueve mil setecientos setenta y nueve pesos con treinta y nueve centavos moneda oficial.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869 en la Secretaría del Gobierno General donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados,

admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener la cédula de vecindad y el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación la cantidad de trescientos pesos moneda oficial depositada al efecto en la Tesorería general de Hacienda.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instrucción citada; en el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de diez pesos.

Puerto-Rico, 23 de Marzo de 1892.—El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*.

Pliego de condiciones administrativas.

Artículo 1º En la ejecución por contrata de dichas obras, regirán además del pliego de condiciones de 11 de Junio de 1886 hecho extensivo á esta Isla por Real orden de 27 de Abril de 1888 y de las facultativas aprobadas por este Gobierno, las prescripciones administrativas económicas siguientes.

Art. 2º El licitador á quien se hubieren adjudicado las mencionadas obras, tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, cuyo gasto será de su cuenta, así como el de reintegro del papel del sello 11º correspondiente al expediente de subasta, según dispone el inciso 6º del artículo 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre.

Art. 3º La fianza definitiva se compondrá de seiscientos pesos moneda oficial, pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, cangeando la carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto.

Art. 4º Las obras deberán empezar á los treinta días á partir de la fecha de la notificación del remate, debiendo quedar terminadas á los cuatro meses del comienzo de dichas obras.

Art. 5º El Contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de las obras que vaya ejecutando con arreglo á la certificación del Ingeniero.

Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de dos meses sin verificarse el pago desde el fin de dicho plazo, se acreditará al Contratista el medio por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Puerto-Rico, 23 de Marzo de 1892.—El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*.

Modelo de proposición.

"Don . . . , vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en la GACETA de . . . (aquí fecha y el número), de la Instrucción de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 34 y 35 y 480 metros del kilómetro 36 de la carretera central de la Capital á la Playa de Ponce, y de las obligaciones y derechos que señala los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta la ejecución de dichas obras por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra."

[Fecha y firma.]

El sobre de la proposición tendrá este rótulo:

"Proposición para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 34 y 35 y 480 metros del kilómetro 36 de la carretera central de la Capital á Playa de Ponce." 3-1